

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONTRALORÍA", REPRESENTADO POR EL DOCTOR EN DERECHO JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, EN SU CARÁCTER DE TITULAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL OSFEM", REPRESENTADO POR LA DOCTORA EN DERECHO MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE AUDITORA SUPERIOR; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del año 2016, tiene entre otros objetivos relevantes, de acuerdo con su artículo 2, fracciones I y IX, el de establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, Entidades Federativas, Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, así como el de establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización.

2.- Que esa misma Ley refiere en su artículo 37 que el Sistema Nacional de Fiscalización, tiene como objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

3.- Que el 24 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el Decreto Número 202 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, creando el Sistema Estatal Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

4.- Que el 30 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la que tiene entre sus objetivos, establecer las bases del Sistema Estatal de Fiscalización y, conforme al artículo 37 de la citada Ley, dicho sistema tiene por objeto, establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promover el intercambio de información, mecanismos, estrategias, ideas y



experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

5.- Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el 15 de marzo de 2018, establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, lo siguiente: Objetivo 5.6 "Implementar el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios", Estrategia 5.6.2. "Articular la Política Anticorrupción del Estado de México y Municipios", Línea de Acción: "Implementar mecanismos de coordinación, interinstitucional en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, identificando las causas que los generan", con el objeto de seguir la directriz nacional en materia de fiscalización y control de recursos públicos.

6.- Que en atención a las leyes y al Plan de Desarrollo arriba descritos, el dieciséis de mayo de 2018, "CONTRALORÍA" y "EL OSFEM" suscribieron un Convenio de Coordinación y Colaboración con el objeto de intercambiar información, ideas y experiencias; identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo; homologar procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización; así como para ampliar la cobertura de fiscalización y evitar duplicidades u omisiones.

7.- Que es conveniente renovar los efectos del citado Convenio de Coordinación y Colaboración, considerando la constante evolución en la dinámica de fiscalización y la necesidad de perfeccionar el intercambio de ideas y experiencias, así como contribuir a una mayor transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos, por parte de los entes que integran la Administración Pública del Estado de México.

DECLARACIONES

I. DE "LA CONTRALORÍA"

I.1. Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en sus artículos 3, 19 fracción XIV y 38 bis, fracciones I, II, IV y XV, cuenta con atribuciones para planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos; vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los Órganos Internos de Control de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal y coordinarse con los integrantes de los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción, para el establecimiento de los mecanismos necesarios que permitan el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.



I.2. Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones cuenta con el personal y con los recursos necesarios para llevar a cabo prácticas de fiscalización, apoyar, asesorar e impartir cursos relacionados con las materias de control, auditoría y responsabilidades de su competencia.

I.3. Que el Doctor en Derecho Javier Vargas Zempoaltecatl, Secretario de la Contraloría, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 15, 19, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 9 y 10 fracciones XI y XXI del Reglamento Interior de Secretaría de la Contraloría, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, de fecha 16 de septiembre de 2017.

I.4. Para efectos del presente convenio de colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Primero de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE “EL OSFEM”:

II.1. En términos del artículo 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es el Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión, al cual, como parte de la Legislatura del Estado de México, le compete recibir, revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas, fondos, recursos públicos y deuda pública del Estado y de los Municipios, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios.

II.2. La función de fiscalización antes descrita, la desarrolla conforme a los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, reserva y respeto.

II.3. Para el cumplimiento de sus objetivos “EL OSFEM”, en términos del artículo 8, fracción XXVII, inciso a); y XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, establece coordinación con la Secretaría de la Contraloría, a fin de determinar los procedimientos necesarios que permitan el eficaz cumplimiento de sus respectivas atribuciones; asimismo de celebrar acuerdos y convenios de coordinación y cooperación técnica, administrativa o de capacitación con los órganos de fiscalización equivalentes, dependientes de las legislaturas de las entidades federativas y del Congreso de la Unión, de las demás dependencias y organismos públicos y privados, así como con aquellas personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas con las entidades fiscalizables.



II.4. La Doctora en Derecho Miroslava Carrillo Martínez, mediante el decreto número 130, emitido por la H. "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el treinta y uno de enero de 2020, fue designada Auditora Superior de "**EL OSFEM**" y como representante legal en términos del artículo 13, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio.

II.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave GEM850101BJ3.

II.6. Señala como domicilio legal, para efectos del cumplimiento de éste convenio, el ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 124, Colonia Centro, Código Postal 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Para coadyuvar en el cumplimiento y aplicación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la "**LA CONTRALORÍA**" y el "**EL OSFEM**", reconocen que es indispensable promover la creación de vínculos y el establecimiento de mecanismos de coordinación entre sus instancias de fiscalización, que consoliden esfuerzos conjuntos y procuren que las facultades de fiscalización se ejerzan con una visión estratégica, aplicando estándares profesionales, creando capacidades y garantizando sobre todo el intercambio efectivo de información para evitar duplicidades u omisiones.

III.2. La fiscalización a cargo de "**EL OSFEM**", tiene el carácter de fiscalización externa para la revisión de la Cuenta Pública, por lo que se realiza de manera independiente y autónoma al control, fiscalización y evaluación que en el ámbito interno de la Administración Pública Estatal corresponde realizar a "**LA CONTRALORÍA**".

III.3. "**LAS PARTES**" reconocen la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan; asimismo, manifiestan que conocen el contenido y los alcances del presente Convenio de Colaboración y se comprometen a la forma y términos que señalan las cláusulas de este instrumento.

III.4. "**LAS PARTES**" aceptan que el presente instrumento, no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento, por los que se pueda declarar su nulidad o invalidez en todo o en parte.

De conformidad con las Declaraciones que anteceden, "**LAS PARTES**" convienen en sujetarse a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre **"LAS PARTES"** para el intercambio de información, ideas y experiencias que, en el ámbito de sus respectivas competencias, requieren ambas instancias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, con el propósito de que identifiquen áreas comunes de auditoría y fiscalización para la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada, para la homologación de los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización; así como para ampliar la cobertura de fiscalización y evitar duplicidades u omisiones.

SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

"LAS PARTES" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos y se comprometen a compartir la información que reciban y administren, relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo ser de manera enunciativa, más no limitativa:

2.1. Definir sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada, identificando áreas comunes de auditoría y fiscalización, para la definición de sus respectivos programas; así como homologar la planeación, ejecución, y reportes de auditoría conforme a los siguientes ejes: Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas para Atestiguar, Revisión y otros Servicios relacionados; Metodología y Procedimiento de Programación, Planeación, Ejecución y Evaluación.

2.2. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia.

2.3. Ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización sobre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y en general sobre el destino de los recursos públicos, cuidando en todo momento el absoluto respeto a la división de poderes y con estricta sujeción a las disposiciones legales que norman las atribuciones y facultades de cada una de las entidades de fiscalización.

2.4. Impulsar en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como en el de los Sistemas Nacional y Estatal de Fiscalización, la adopción de normas, procedimientos, métodos y sistemas que permitan la práctica más eficiente de las



auditorías y revisiones en el ámbito de sus respectivas competencias, incluyendo el uso de las tecnologías de información.

2.5. Promover en el ámbito de sus respectivas competencias, una cultura de legalidad y rendición de cuentas mediante el fortalecimiento de los sistemas y mecanismos de control que propicien la transparencia en la gestión pública y contribuyan a la adopción de las mejores prácticas administrativas.

2.6. Definir esquemas de colaboración institucional a efecto de que las recomendaciones emitidas por **"EL OSFEM"** sean oportunamente atendidas y solventadas por las Dependencias y Entidades Estatales auditadas, y determinar en aquellos casos en que **"LA CONTRALORÍA"** de acuerdo a sus atribuciones legales, pueda investigar, substanciar y resolver las responsabilidades administrativas conducentes, así como la promoción de denuncias que correspondan ante las autoridades competentes, contando para tales efectos con la colaboración de **"EL OSFEM"**, quien proporcionará igualmente con oportunidad, previa solicitud de **"LA CONTRALORÍA"**, la documentación que funde y motive las recomendaciones detectadas por la primera. Lo anterior sin menoscabo de la presentación de las denuncias ante las autoridades competentes que pudiera realizar **"EL OSFEM"**, en el ámbito de sus facultades.

2.7. Compartir conocimientos y eficientar la infraestructura existente en ambos órganos revisores con el propósito de potenciar la capacitación y desarrollo del personal auditor.

2.8. Participar conjuntamente en el diseño y realización de programas de asistencia técnica y capacitación para la realización de los objetivos específicos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

2.9. Establecer reuniones periódicas de trabajo para la implementación de acciones de mejora que tiendan a mitigar los hechos de corrupción y las faltas administrativas.

2.10. Elaborar y en su caso, proponer un plan de trabajo conjunto que sea acorde a las directrices establecidas en el Sistema Nacional de Fiscalización.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DE "LA CONTRALORÍA".

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior, **"LA CONTRALORÍA"** se compromete llevar a cabo las acciones siguientes:

3.1. Dar a conocer a **"EL OSFEM"** su proyecto de Programa de Auditorías, a fin de coordinar y, en su caso, complementar la realización de las auditorías.



3.2. Proporcionar, a solicitud de **"EL OSFEM"**, información sobre el resultado de las auditorías que hubiere realizado y que resulte necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

3.3. A petición de **"EL OSFEM"**, hacer de su conocimiento las responsabilidades y sanciones que hubiere impuesto a los servidores públicos, con motivo de las faltas administrativas detectadas en las auditorías que la misma realice.

3.4. Cuando dicha información se encuentre clasificada como reservada o confidencial, se hará del conocimiento de **"EL OSFEM"** para conservar su secrecía de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

3.5. Atender las solicitudes de revisión que formule **"EL OSFEM"** con motivo de denuncias recibidas que estén fuera de su competencia o que por disposición de Ley no pueda realizar.

3.6. Colaborar con **"EL OSFEM"** en las denuncias penales que **"LAS PARTES"** presenten y que sean coincidentes los hechos denunciados o mantengan una vinculación directa entre sí.

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE "EL OSFEM".

Por su parte **"EL OSFEM"** se compromete a realizar las acciones siguientes:

4.1. Dar a conocer a **"LA CONTRALORÍA"** su proyecto de programa anual de trabajo, a fin de coordinar y, en su caso, complementar la realización de las auditorías.

4.2. Proporcionar a **"LA CONTRALORÍA "**, una vez presentado el Informe de Resultado respectivo, cuando resulte procedente en términos de Ley, la información y documentación que ésta le solicite para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, así como los papeles de trabajo certificados obtenidos en sus auditorías, visitas de inspección con motivo de las irregularidades detectadas y que puedan ser causa de responsabilidad administrativa.

4.3. Cuando dicha información se encuentre clasificada como reservada o confidencial se hará del conocimiento de **"LA CONTRALORÍA "** para conservar su secrecía de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, 9, 17 fracción IV y 42 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y aplicables de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

4.4. Proporcionar periódicamente a "LA CONTRALORÍA ", sobre casos específicos y fechas determinadas mediante formato electrónico, la información sobre el estado que guarde la atención y conclusión de las recomendaciones y hallazgos, para impulsar su desahogo en aquellas entidades fiscalizadas que presenten rezagos.

4.5. Comunicar previamente a "LA CONTRALORÍA", del inicio de las auditorías a realizar, a efecto de que por conducto de su Subsecretaría de Control y Evaluación y de los órganos internos de control, se dé seguimiento al desarrollo de las mismas, con el propósito de coadyuvar a que los entes auditados proporcionen la documentación comprobatoria o justificativa pertinente y oportuna, hasta que aclaren o solventen en su totalidad o, en su defecto, se identifiquen presuntas faltas administrativas.

4.6. Colaborar con la "LA CONTRALORÍA ", en las denuncias penales que ambas partes presenten y que sean coincidentes los hechos denunciados o mantengan una vinculación directa entre sí.

QUINTA. DE LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO.

"**LAS PARTES**", a través de las áreas encargadas de practicar auditorías o revisiones para cumplir sus funciones de fiscalización y control respectivamente, integrarán grupos de trabajo que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias en la práctica de auditorías, así como la detección de requerimientos y/o necesidades de capacitación del personal auditor, con la finalidad de lograr el mejor desempeño en las actividades de control y fiscalización que les corresponde.

SEXTA: COMISIÓN TÉCNICA.

Para la debida ejecución del objeto del presente convenio, "**LAS PARTES**" convienen en formar, cuando lo consideren pertinente, una comisión técnica integrada por igual número de representantes de cada una, mismos que serán designados en los anexos específicos que se deriven del presente instrumento, cuyas atribuciones serán:

- a) Evaluar y dar seguimiento al objeto estipulado en el presente instrumento.
- b) Crear los comités técnicos necesarios para la operación de los convenios específicos.
- c) Tomar de manera conjunta las decisiones técnicas y operativas relacionadas a los proyectos que se generen.



- d) Acordar los términos y condiciones de los convenios específicos que se celebren.
- e) Aclarar y establecer cualquier disposición no estipulada expresamente en el presente instrumento, que permita dar cumplimiento al objeto y fin del mismo.
- f) Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- g) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. UNIFICACIÓN DE CRITERIOS.

"LAS PARTES", convienen en revisar sus respectivos manuales, políticas, guías y procedimientos de auditorías, así como los manuales y guías de revisión para la práctica de auditorías especiales, con el objeto de unificar criterios de acuerdo con los principios de contabilidad para el Sector Público y demás normatividad aplicable, para la adopción de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización en los procesos en que ambas instancias son parte.

OCTAVA. ACCIONES DE COORDINACIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a llevar a cabo acciones de coordinación con el Instituto Hacendario del Estado de México para promover en el ámbito de sus respectivas competencias, la uniformidad, actualización de normas, procedimientos, lineamientos, metodologías, sistemas de contabilidad, archivo de los libros, así como documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, que permitan la práctica idónea de la fiscalización, auditorías y revisiones en estricto apego a lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad de la materia.

NOVENA. SISTEMAS ELECTRÓNICOS.

"LAS PARTES" convienen en revisar conforme a las necesidades particulares y lo permitido por la normatividad, el tipo de información que será susceptible de intercambiar a través de los sistemas electrónicos que conjuntamente establezcan y pongan en operación.

DÉCIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

"LAS PARTES" designarán en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente instrumento, a los servidores públicos que coordinarán o servirán de enlace para la ejecución de las acciones a cargo de cada

una de ellas, así como de proponer, desarrollar y ejecutar las acciones necesarias para la implementación del Sistema Nacional de Fiscalización.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y ANEXOS TÉCNICOS.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en suscribir los convenios específicos y/o anexos técnicos que sean necesarios para la operación del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.

“**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad para que las dudas o discrepancias que llegaran a presentarse con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, sean resueltas de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” acuerdan dar por terminado el convenio de coordinación y colaboración, suscrito el dieciséis de mayo de 2018; por lo que la vigencia del presente inicia a partir de su firma y su duración será de cuatro años contados desde la fecha de su suscripción, conviniendo en que podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado por acuerdo escrito de “**LAS PARTES**”; quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones o adiciones, a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto. Dichas modificaciones o adiciones serán parte integrante de este convenio.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de las actividades a desarrollar en el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Este convenio podrá darlo por terminado cualquiera de **“LAS PARTES”**, por mutuo acuerdo o a solicitud de una de ellas, siempre y cuando se solicite por escrito y previo aviso de cuando menos treinta días naturales de anticipación.

En caso de que existan actividades pendientes o tareas en desarrollo deberán tomarse las previsiones necesarias para darles continuidad hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN.

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Colaboración dará lugar a la rescisión, previa notificación por escrito de la parte afectada con quince días hábiles de anticipación, sin necesidad de ulterior trámite.

DÉCIMA OCTAVA: DIFUSIÓN

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.38 del Código Administrativo del Estado de México y 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre las **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ASUNTOS NO PREVISTOS.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo, y de manera administrativa o en su caso a través de un procedimiento de mediación o conciliación.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR **“LAS PARTES”** Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, DADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

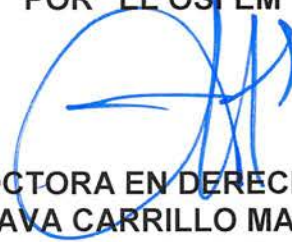


POR "LA CONTRALORÍA"



DOCTOR EN DERECHO
JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



POR "EL OSFEM"



DOCTORA EN DERECHO
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.
AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
DE MÉXICO



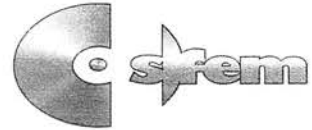
El presente convenio de colaboración fue revisado en cuanto a su forma jurídica. Los compromisos que se asumen con su celebración; así como los aspectos técnicos operativos, presupuestales y fiscales, son responsabilidad del área ejecutora.

"EL OSFEM"	"LA CONTRALORÍA"
 M. en D. Jorge Bernáldez Aguilar Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos	 Lcda. Aida Rodríguez Cruz Jefa de la Unidad de Planeación Apoyo Jurídico e Igualdad de Género.

Detallé Cortes.

23/03/21

12:26



Recibi convenio original en tinta

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONTRALORÍA", REPRESENTADO POR EL DOCTOR EN DERECHO JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, EN SU CARÁCTER DE TITULAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL OSFEM", REPRESENTADO POR LA DOCTORA EN DERECHO MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE AUDITORA SUPERIOR; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del año 2016, tiene entre otros objetivos relevantes, de acuerdo con su artículo 2, fracciones I y IX, el de establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, Entidades Federativas, Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, así como el de establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización.
- 2.- Que esa misma Ley refiere en su artículo 37 que el Sistema Nacional de Fiscalización, tiene como objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.
- 3.- Que el 24 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el Decreto Número 202 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, creando el Sistema Estatal Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- 4.- Que el 30 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la que tiene entre sus objetivos, establecer las bases del Sistema Estatal de Fiscalización y, conforme al artículo 37 de la citada Ley, dicho sistema tiene por objeto, establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promover el intercambio de información, mecanismos, estrategias, ideas y

No. De Registro:	CN/UAJ/0004/2021
Área Usuaria:	-Auditoría Especial de Informes Mensuales y Planeación. -Auditoría Especial de Investigación. -Unidad de Asuntos Jurídicos.
Tipo de documento:	CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN.
No. de fojas:	12 FOJAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONTRALORÍA", REPRESENTADO POR EL DOCTOR EN DERECHO JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, EN SU CARÁCTER DE TITULAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL OSFEM", REPRESENTADO POR LA DOCTORA EN DERECHO MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE AUDITORA SUPERIOR; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

El presente convenio de colaboración fue revisado en cuanto a su forma jurídica. Los compromisos que se asumen con su celebración; así como los aspectos técnicos operativos, presupuestales y fiscales, son responsabilidad del área ejecutora.	
"EL OSFEM"	"LA CONTRALORÍA"
M. en D. Jorge Bernáldez Aguilar Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos	Lcda. Aída Rodríguez Cruz Jefa de la Unidad de Planeación, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género.

DADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Nota: La presente foja NO formó parte del Convenio suscrito, sino que representa un control interno del OSFEM, para su registro en el LIBRO DE CONVENIOS.